

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADA : JOSE REINALDO GÓMEZ LAITON
RADICADO : 2019-00432-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 15 JUN 2021

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada –FINANCIERA COMULTRASAN-, a través de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de José Reinaldo Gómez Laitón, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 022-0011-003167308, visible a folio 2, por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 16 de julio del 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

El demandado, José Reinaldo Gómez Laitón, se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de curador ad-litem, el día 22 de abril de 2021, como consta en el folio 46, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, limitándose el togado a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado, José Reinaldo Gómez Laitón, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada –FINANCIERA COMULTRASAN, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 16 de julio de 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

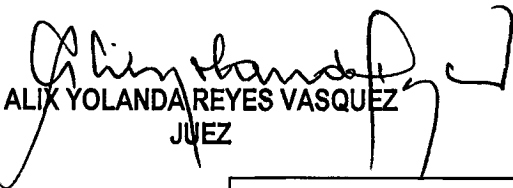
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2.600.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 046 hoy,

16 JUN 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO